



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 18 de marzo de 2022.

VISTOS, el Informe Técnico N° 021-2022-KAPA del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 053-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente N° 1667558 de fecha 24.11.2020, respecto de la solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación de mineral metálico en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera Abundancia 2014-I (en adelante, IGAFOM Abundancia 2014-I) presentado por Minera Poly E.I.R.L. (en adelante, el administrado) ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el proceso de formalización Minera Integral;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral;

Que, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Aprueba las disposiciones reglamentarias para el IGAFOM, es de aplicación a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional;

El IGAFOM tiene como objeto adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, en ese sentido, el minero





informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre;

El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

El Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización;

Que, la Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el REINFO de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO;

Mediante Expediente N° 1667558 de fecha 24.11.2020, el administrado presentó solicitud de evaluación de IGAFOM Abundancia 2014-I en sus aspectos correctivo y preventivo, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Con Auto Directoral N° 187-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 13.07.2021, sustentado en el Informe Conjunto N° 010-2021-EAA-GFMS-KAPA se otorgó plazo de diez (10) días hábiles al administrado a efectos que cumpla con subsanar las observaciones advertidas al IGAFOM Abundancia 2014-I;

A través del Expediente N° 2010242 de fecha 15.10.2021, el administrado presenta solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones respecto al IGAFOM Abundancia 2014-I;

Por medio del Auto Directoral N° 467-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 29.10.2021, sustentado en el Informe Legal N° 214-2021-CHCF se otorgó ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles al administrado a efectos de subsanar las observaciones respecto al IGAFOM Abundancia 2014-I;

Mediante expediente N° 2010242 de fecha 15.10.2021 el administrado presenta levantamiento de observaciones respecto al IGAFOM Abundancia 2014-I;

La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM Abundancia 2014-I es la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, según refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017- EM;

Conforme al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo citado en el numeral precedente, el





IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo;

El administrado presentó como información complementaria el Formato N° 4, Declaración Jurada de No Uso de Recurso Hídrico¹;

Conforme se aprecia del Informe Técnico N° 021-2022-KAPA del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 053-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, luego de evaluado el IGAFOM, corresponde a esta Dirección Regional emitir el acto administrativo que aprueba dicho instrumento, en ese sentido, el administrado cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las disposiciones reglamentarias para el IGAFOM, así como, con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas sus etapas;

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación de mineral metálico en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera Abundancia 2014-I, código N° 01-01283-14, presentado por Minera Poly E.I.R.L.; identificado con RUC N° 20601206936, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, las coordenadas UTM de la actividad minera son las siguientes:

Área de Actividad Minera

VERTICE	UTM – WGS 84		ÁREA (Ha)
	NORTE	ESTE	
01	8701755	303136	0.6
02	8701698	303172	
03	8701687	303118	
04	8701639	303095	
05	8701716	303028	
06	8701709	303087	

¹ Artículo 12.- Opiniones favorables

12.4. No se requiere opinión técnica de la ANA, cuando el/la administrado/a presente el formato de declaración jurada de no uso del recurso hídrico.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Minera Poly E.I.R.L se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el IGAFOM aprobado, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad.

ARTÍCULO TERCERO. – **TÉNGASE PRESENTE**, que las especificaciones técnicas de la evaluación de IGAFOM aprobado se encuentran indicados en el Informe Técnico N° 021-2022-KAPA del Área de Asuntos Ambientales, sin perjuicio del Informe Legal N° 053-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – La aprobación del presente IGAFOM no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. – Minera Poly E.I.R.L está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además, es responsable de ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de las poblaciones de las áreas aledañas.

ARTÍCULO SEXTO. - **REMITIR** al titular del proyecto y al Área Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima copia de la presente resolución directoral y de los informes que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHÚEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)